

## ACTA DE CONSTITUCION

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Gestora en la población de Castellón el día 12. Abr. del año 2002

### Comisión Organizadora:

D./D<sup>a</sup> MONTSE SANS ZAPATA con D.N.I. n<sup>o</sup> 39.900.989  
D./D<sup>a</sup> SEVERINO RAMOS APARCI con D.N.I. n<sup>o</sup> 18.400.921  
D./D<sup>a</sup> PAU NEGRE MEDAU con D.N.I. n<sup>o</sup> 18.921.813  
D./D<sup>a</sup> EUILLEMO GAYA FARIES con D.N.I. n<sup>o</sup> 18.914.813  
D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I. n<sup>o</sup> .....  
D./D<sup>a</sup> ..... con D.N.I. n<sup>o</sup> .....



### Acuerdos tomados por unanimidad:

1. - Constituir en esta localidad de. la Asociación que se denominará ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO BRITANICO DE VILA REAL
2. - Aprobar sus Estatutos en los que se establecen como fines principales 1º COMISION DE APOYO Y ASESORAMIENTO PARA LA COMUNICACION ENTRE LOS PADRES DE ALUMNOS Y EL COLEGIO  
2º DEFENDER LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN LO QUE CONCIERNE A LA FORMACION Y EDUCACION DE SUS HIJOS
- 3.- Elevar un escrito a la Secretaria General de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas solicitando el visado de los Estatutos y la inscripción de la Asociación en el correspondiente Registro, escrito al que se acompaña la presente Acta por duplicado y los Estatutos aprobados, también por duplicado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de todos los componentes de la Comisión Organizadora.

Montse Sans  
Severino Ramos

44  
Pau Negre

**RELACION COMPONENTES COMISION GESTORA**



Presidente/a: D./D<sup>a</sup> ..... MONTSE SANS ZAPATA  
D.N.I. .... 39158989  
Vecino/a de ..... CASTELLON  
C/ Ad. .... CAPUCHINOS 2, 2<sup>º</sup>A 12004  
Tel. .... 964 227506

Secretario/a: D./D<sup>a</sup> ..... PAU NEGRE  
D.N.I. .... 18921727  
Vecino/a de ..... CASTELLON  
C/ Ad. .... HERMANOS BOU, 27 EC 12003. CS,  
Tel. .... 964 233293.

Vocal: D./D<sup>a</sup> ..... ~~EDUARDO DAUO SPANIA~~  
D.N.I. .... 1648476  
Vecino/a de ..... CASTELLON  
C/ ..... EDUARDO SUAREZ  
Telf. .... 964 23054

Vocal: D./D<sup>a</sup> ..... Guillermo EAYA FARCES  
D.N.I. .... 17.914.813  
Vecino/a de ..... CASTELLON  
C/ ..... ~~EDUARDO SUAREZ~~ 27  
Telf. .... 9.64.23.81.46

Vocal: D./D<sup>a</sup> .....  
D.N.I. ....  
Vecino/a de .....  
C/ .....  
Telf. ....

Vocal: D./D<sup>a</sup> .....  
D.N.I. ....  
Vecino/a de .....  
C/ .....  
Telf. ....

AN<sup>o</sup> 2

ESTATUTOS ASOCIACION DE PADRES COLEGIO BRITANICO DE VILA-REAL



TITULO I. NATURALEZA Y FINES

*Artículo I.* La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Británico de Vila-Real, se acoge al régimen jurídico de la Ley de Asociaciones de 1.964 y Decreto 126/1986 de 20 de Octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, tiene plena personalidad y capacidad jurídica y se registrará por los establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones antes citadas.

*Artículo II.* La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Británico de Vila-Real, al amparo del principio de libertad religiosa, y en virtud de la diversidad de creencias en las familias que forman el Colegio, se constituye como Asociación aconfesional.

*Artículo III.* La Asociación, extiende su ámbito territorial a la provincia de Castellón.

*Artículo IV.* El domicilio social de la Asociación se establece en la carretera Vila-Real - Burriana, 3ª Sedeny, Partida Cariñena, sin que el traslado de la misma acordado por la Junta Directiva, dentro de la misma localidad, suponga alteración de los presentes estatutos.

*Artículo V.* La Asociación carece de ánimo de lucro.

*Artículo VI.* La Asociación se ordena a la consecución de los siguientes fines:

- 1º.- Comisión de apoyo y asesoramiento para la comunicación entre los padres de alumnos y el Colegio, para obtener un mayor nivel en las actividades didácticas, recreativas y sociales.
- 2º.- Defender los derechos de la familia, y en concreto el de los padres, en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos.

*Artículo VII.* El carácter e ideario del Centro, será respetado por la Asociación de Padres.

*Junta de Padres*  
*Consejo de Administración*  
*22*

*Artículo VIII.* Para la consecución de los fines propuestos, fijan los siguientes objetivos:

- a) Asesorar a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro, cuando sea requerida la colaboración.
- c) Velar por el respeto a los derechos a los alumnos.
- d) Promover a la Dirección, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas, que se consideren necesarias para aumentar el nivel de formación de los alumnos.
- e) Representar los intereses generales de los padres asociados, ante las instancias educativas y otros organismos.
- f) Elegir un representante por clase.
- g) Mantener por los medios que reglamentariamente se establezcan, la conexión informativa y en su caso deliberativa, tanto con sus asociados como con los órganos de Dirección del Colegio.
- h) Orientar y estimular a los padres, en relación con las responsabilidades que les corresponden con respecto a la educación de sus hijos, preparando a tal efecto, charlas, conferencias, etc.
- i) Solicitar regularmente del Colegio, información sobre el proyecto educativo del mismo en las distintas etapas de formación de los alumnos.
- j) Velar por el cumplimiento de aplicación de los nuevos planes de estudio, tanto Español como Británico, a los que está adscrito el Colegio.
- k) En ningún momento será atribución o competencia de la Asociación, intervenir en las normas directrices marcadas por el Colegio, aunque la Asociación podrá proponer al mismo, la incorporación o supresión de normas y medidas que hagan obtener un mejor funcionamiento del Centro.

## TITULO II. FUNCIONES

*Artículo IX.* La Asociación podrá organizar charlas, conferencias, mesas redondas, cursillos, de forma que se estimulen las responsabilidades educativas de los padres para con sus hijos.

*Artículo X.* La Asociación, deberá fomentar las relaciones entre los padres de los alumnos, pudiendo realizar para ello, reuniones, charlas, excursiones, etc.

*Artículo XI.* La Asociación contribuirá a la elaboración de un Boletín del Colegio, vehículo de información entre padres y alumnos.

*Artículo XII.* La Asociación mantendrá un flujo informativo con los padres, sobre las actividades y planes de ésta.



### **TITULO III. SOCIOS**

*Artículo XIII.* Sólo podrán ser miembros de la Asociación de Padres del Colegio Británico de Vila-Real, los padres o tutores de los alumnos del Centro y durante la vida escolar de éstos en el Centro.

*Artículo XIV.* La pertenencia a la Asociación como miembro de pleno derecho, se considera de "facto" para todos y cada uno de los padres o tutores de los alumnos que cursen estudios en el Colegio Británico de Vila-Real, comprometiéndose a acatar expresamente los estatutos así como los acuerdos vigentes en las Asambleas Generales.

*Artículo XV.* La no pertenencia a la Asociación deberá ser notificada debidamente certificada por los padres o tutores, a la Dirección del Centro, quien a su vez remitirá copia a la Junta Directiva de la Asociación.

*Artículo XVI.* Compete a la Junta Directiva la admisión del socio. Caso que la Junta Directiva rehuse su admisión, el socio rehusado podrá recurrir ante la Asamblea General, resolviéndose en la primera que se celebre.

*Artículo XVII.* Los socios tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.



- d) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- e) Solicitar de la Junta Directiva de la Asociación, el ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

*Artículo XVIII.* Los socios tienen la obligación de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación ( la Asamblea General y la Junta Directiva).
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General.

*Artículo XIX.* La cualidad de socio se perderá:

- a) Cuando los hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos estatutos.
- c) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- d) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación. En ninguno de los casos b), c) y d), quedará exento el solicitante de las obligaciones contraídas y aprobadas por Asamblea General durante el curso escolar en que se solicite la baja.

*Prof. J. J. J. J.*  
*J. J. J. J.*



#### TITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

*Artículo XX.* La Asociación estará regida por la Asamblea General. Y en su representación, por la Junta Directiva.

#### *Artículo XXI.*

1. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del entrante, la memoria de actividades, el plan de acción presentado por la Junta Directiva y la renovación periódica de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen a la orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados.
3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del Presidente a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios numerarios. Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, entre otros asuntos, la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación. Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria, se habrán de adoptar por el voto favorable de, al menos, 2/3 de los socios presentes o representados.
4. La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito con quince días de antelación, acompañándose copia del orden del día.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentados o representados, la mayoría de los asociados; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.
6. A los efectos de la votación, los padres o tutores tendrán un solo voto independientemente del número de hijos matriculados en el Centro. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

*Artículo XXII.*

1. La Junta Directiva, es el órgano rector de la Asociación. Estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales. Todos ellos resultarán ser representantes de cada una de las clases de Colegio, y habrán sido elegidos por los padres correspondientes a las citadas clases, en las fechas oportunas. Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.
2. Se reunirá, al menos, una vez al mes, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que se acompañará el Orden del día.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran, en primera convocatoria; y en segunda, cuando concurren un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate de votos, el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva deberá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
4. A las reuniones de la Junta Directiva, sólo podrán acudir además de sus miembros, aquellas personas que hayan sido expresamente invitadas por acuerdo de la misma, las cuales participarán con voz pero sin voto.
5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones propias de la misma, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo de ésta.
6. La falta de asistencia de algún miembro a la totalidad de la reunión, siempre que se produzca en tres ocasiones consecutivas o cinco alternas a lo largo de un mismo curso escolar, significará en cese de dicho miembro de la Junta Directiva, la cual comunicará a la clase correspondiente el cese, para que se produzca una nueva elección de representante por el tiempo que quede de ejercicio. Mientras se produce el relevo, y siempre de forma provisional, la clase será representada por el Secretario de la Asociación.



*Artículo XXIII.* Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación, y nombrar los vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros de la misma, y someterlo al refrendo de la Asamblea General.
6. Cubrir provisionalmente la vacante que se produzca en la misma hasta la próxima Asamblea.

*Artículo XXIV.* El Presidente tiene las siguientes competencias:

1. Ostenta la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordina la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva, por escrito, podrá conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso que sea necesario, interponer recursos y reclamaciones en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo; aceptar donaciones y legados.

*Artículo XXV.* Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, en todas las funciones a él encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.



*Artículo XXVI.* Corresponde al Secretario:

1. Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar acta de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.

*Artículo XXVII.* Corresponde al Tesorero:

1. Organizar la administración de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Llevar la contabilidad de la Asociación.
4. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, que tenga firma autorizada.

#### TITULO V. REGIMEN ECONOMICO.

*Artículo XXVIII.* La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses del Capital.

*Artículo XXIX.* El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero pesetas.

*Artículo XXX El límite del presupuesto anual no excederá de 30.000 €*



TITULO VI. DISOLUCION

*Artículo XXX.* La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

*Artículo XXXI.* La disolución por voluntad de los socios se deberá ajustar a los determinado en el artículo XXI.3 de los presentes Estatutos.

*Artículo XXXII.* Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora, la cual saldará el activo y pasivo de la Asociación.

*Artículo XXXIII.* En caso de liquidación, los bienes y derechos de la Asociación se transmitirán a la Dirección del Centro y el archivo se entregará a la misma Dirección.

*[Handwritten signatures]*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



**PRIMERA.** Registrados y visados los presentes Estatutos, los socios fundadores, en Junta Directiva provisional, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación de la autoridad correspondiente, convocará Asamblea General Extraordinaria de la Asociación que, en todo caso, se habrá de celebrar dentro de los sesenta días naturales a contar de la misma fecha, a fin de elegir Junta Directiva. El procedimiento electoral que se habrá ajustado a los determinado en los presentes Estatutos será fijado por la Junta Directiva provisional.

**SEGUNDA.** Trascurridos dos años desde la elección de la primera Junta Directiva, de acuerdo con lo determinado en el artículo XXII.1, se deberá renovar la mitad de la misma. En esta primera renovación, quedarán vacantes los cargos de Vicepresidente y Tesorero y los vocales de orden impar.

12 de Abril de 2002

*[Handwritten signatures and scribbles]*